

HERRAMIENTA: **Reconocimiento de calidad de víctima**





ELEMENTA Derechos Humanos es un equipo multidisciplinario y feminista trabajando desde un enfoque socio-jurídico y político, aportando a la construcción y fortalecimiento regional de los derechos humanos.

Adriana Muro Polo

Directora Ejecutiva

Renata Demichelis Ávila

Coordinación e investigación

Brenda Valencia Medina

Investigación

David Martín de la Fuente

Investigación

Diana Martínez Medina

Investigación y enlace local

Laura Olimpia Martínez Ramírez

Investigación

Valeria Gutiérrez Vega

Investigación

Paula Hernández Vargas

Diseño

Sitio web: <https://elementaddhh.org>

Facebook: [@ElementaDDHH](#)

Twitter: [@ELEMENTADDHH](#)

Instagram: [@elementa_ddhh](#)

LinkedIn: [@ElementaDDHH](#)

Aquí te explicamos cómo se puede obtener el reconocimiento de víctima, quiénes pueden solicitarlo, cómo es el proceso para hacerlo y qué documentación es necesario presentar, así como las ventajas que presenta contar con este documento. Al finalizar cada elemento se aclara el artículo de la Ley de Víctimas de Baja California correspondiente a los procesos y requisitos necesarios.

¿Qué es el reconocimiento de la calidad de víctima?

El reconocimiento de la calidad de víctima se produce cuando una autoridad (Juez, organismo público, Comisión Estatal, etcétera) acredita que una persona ha sufrido algún tipo de daño o menoscabo físico, mental, emocional, o económico derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, lo cual le permite el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la Ley.

¿Para qué me sirve el reconocimiento de la calidad de víctima?

Para tener acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley de Víctimas.

Para poder acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas.

[Art. 116, LVBC].

¿Qué información necesito para presentar la solicitud de víctima ante el Registro Estatal?

- Datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso.
- Nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro Estatal y el sello de la dependencia.
- Firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes.
- Datos de contacto de la persona que solicita el registro.
- Información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace.

[Art. 105, LVBC].

A continuación te explicamos cómo puedes ingresar al registro estatal de víctimas, dónde tramitarlo y lo que pasa una vez que obtienes el registro.

¿Cómo es el ingreso al Registro Estatal de Víctimas?

Se hará de forma automática por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos, aportando los elementos que tengan.

Una vez recibida la denuncia o queja la autoridad inmediata deberá ponerla en conocimiento del Registro Estatal, en un término que no excederá de 24 horas, a fin de que se lleve a cabo el registro.

Una vez recibida la denuncia o queja la autoridad inmediata deberá ponerla en conocimiento del Registro Estatal, en un término que no excederá de 24 horas, a fin de que se lleve a cabo el registro.

Si tu caso es de años anteriores, puedes solicitar el ingreso al registro ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

[Arts. 104 y 107, LVBC].

¿Quién puede presentar las solicitudes de ingreso al registro?

Si la víctima es mayor de 12 años, podrá solicitar el ingreso al registro por sí misma. En los casos de víctimas menores de 12 años, se encargará su representante legal o las autoridades correspondientes.

Las solicitudes se realizarán de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante, ante la Comisión Ejecutiva Estatal.

[Art. 103 y 104, LVBC].

¿Quién puede reconocer la calidad de víctima?

- I Juez penal mediante sentencia ejecutoriada.
- II Juez penal o de paz que tiene conocimiento de la causa.
- III Juez en materia de amparo, civil o familiar que pueda acreditar la condición de víctima.
- IV Organismos públicos de protección de derechos humanos.
- V Organismo internacional de protección de derechos humanos, cuya competencia sea reconocida por México.
- VI La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter.
- VII La Comisión Estatal Ejecutiva al solicitar el ingreso al Registro.
- VIII El Ministerio Público.

[Art. 115, LVBC].

¿Qué pasa después de que ingreso mi solicitud al registro?

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro Estatal.

Se presenta la solicitud y ésta se ingresa al Registro para que la información proporcionada sea valorada y acreditada. Después de ese proceso, deben otorgarte una constancia de inscripción en el registro.

La realización del proceso de valoración no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima.

[Art. 107, LVBC]

¿En qué casos no se requiere valoración de los hechos?

- I Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión Estatal;
- III La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución; Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
- IV Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

[Art. 107,LVBC].